



PERÚ

Ministerio de Cultura

Asesoría
del Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio CulturalFirmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard
Fecha: 2018.11.13 11:14:48 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 13 de Noviembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900079-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 114400-2018, N° 11684-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 11684-2018, la Señora Fenny De Leeuw, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de cafetería en el establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña N° 103, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña N° 103, se encuentra declarado Monumento, mediante Resolución Ministerial N° 302-87-ED, de fecha 26 de junio de 1987, es conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00014-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 11 de abril de 2018, donde se constató que el establecimiento forma parte de una edificación de tres niveles y azotea, conserva el estilo académico francés, formado de 2 volúmenes rodeados de áreas de circulación y jardines. El primero en forma de "L" tiene el acceso principal desde la fachada a través de una escalera central hacia el hall del segundo piso, que se ubica en un volumen cilíndrico que remata en un mirador techado con una pequeña cúpula y un ojo central; cuenta con retiro lateral izquierdo que sirve para el estacionamiento; el segundo volumen se ubica en la parte posterior del predio. El inmueble tiene uso de casa habitación; el área propuesta para cafetería no se encuentra acondicionada; se indica que el establecimiento se ubica en Zona de Máxima Protección (ZMP) de la Zona Monumental de Barranco, y según el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML y sus anexos, el uso de cafetería es conforme según el Código 1.D.1.194; concluyendo, solicitar al administrado sus argumentaciones, respecto, a la ausencia del acondicionamiento necesario para la continuación del trámite;

Que, mediante el Oficio N° SS236-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2018, se comunica al administrado la observación técnica proveniente de la evaluación del expediente, solicitando presentar las argumentaciones correspondientes;

Que, mediante el expediente N° 114400-2018, la señora Fenny De Leeuw, presenta las argumentaciones, en atención al Oficio N° SS236-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2018, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00079-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 06 de noviembre de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la administrada en atención al Oficio N° SS236-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2018, en las cuales, solicitó una nueva inspección; indicando que, para





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección General
de Patrimonio Cultural
e Identidades CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

el uso de cafetería se ha acondicionado con un mueble de madera tipo barra, mesas y sillas en el retiro lateral izquierdo que antes servía de estacionamiento, del mismo modo se han acondicionado con mesas y sillas dos ambientes en uno de ellos existe un kitchenette con lavatorio y ambos cuentan con un servicio higiénico para uso exclusivo de la cafetería, estos ambientes tienen una altura original aproximada de 2.50 m., conservan la vigería de madera expuesta y los pisos de loseta; según el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML y sus anexos, el uso solicitado para cafetería, se encuentra conforme con Código 1.D.1.194,; precisando que dicho acondicionamiento consta solo de mobiliario removible y no requiere licencia de edificación; por lo cual, cumple con los requerimientos mínimos para su funcionamiento y, que el administrado ha subsanado las observaciones señaladas en el Oficio N° SS236-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2018; por lo que, concluye que el establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña N° 103 del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad de Cafetería, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para cafetería en el establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña N° 103, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Vice-Ministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para cafetería, en el establecimiento ubicado en Av. Sáenz Peña N° 103, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios y estacionamiento, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3°.- No está permitida la instalación de techos livianos, toldos, cobertura u otras habilitaciones que produzcan menoscabo de la arquitectura y adulteren la fisonomía original del monumento.

Artículo 4°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma, que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

